



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50001 33 31 003 2010 00335 00
NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: HERNANDO GOMEZ MESA
ACCIONADA: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META), en contra de la sentencia emitida dentro del asunto el día 12 de octubre de 2018. [Fls. 228 al 236 del cuad. 02]

1. CONSIDERACIONES:

La Ley 472 de 1998, en su artículo 37, prevé en cuanto al recurso de apelación lo siguiente:

"El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.

(...)." [Subrayado fuera del texto original]

Adicionalmente, el artículo 352 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 36 de la Ley 794 de 2003, establece lo siguiente:

"El recurso de apelación deberá interponerse ante el juez que dictó la providencia, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes. Si aquélla se dicta en el curso de una audiencia o diligencia, el recurso deberá proponerse en forma verbal inmediatamente se profiera; el juez resolverá sobre su procedencia al final de la misma.

(...)

Parágrafo 1°. El apelante deberá sustentar el recurso ante el juez o tribunal que deba resolverlo, a más tardar dentro de la oportunidad establecida en los artículos 359 y 360, so pena de que se declare desierto. Para la sustentación del recurso, será suficiente que el recurrente exprese, en forma concreta, las razones de su inconformidad con la providencia.

(...)." [Subrayado fuera del texto original]